



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Inciso 4ª del Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc se constituye en audiencia, a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2015-00465-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA**, rito al que se vinculó al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, a la que se citó mediante providencia del pasado 10 de julio, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA, y el vinculado el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA**, en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 25 de febrero de 2020.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente deberán enseñar a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, los mandatarios de las partes deberán indicar la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

Representante legal de VELOTAX: RODRIGO AGUILAR VALLE, identificado con la C.C. 19.145.178 expedida en Bogotá D.C. Dirección Carrera 6 No. 21-34 de Ibagué. Teléfono: 310 2293248. Correo electrónico: gerencia.general@velotax.com.co o rodigoaguilar1951@gmail.com

Apoderada parte demandante- VELOTAX: ALEXANDER CORREA REYES, identificado con C. C. No. 93.408.259 expedida en Ibagué (Tolima), portador de la T. P. No. 130.249 del C. S. de la J.; Dirección: Carrera 3 No. 11-64 oficina 407de Ibagué (Tolima); Teléfonos: 2616826 y 3023766919; Correo electrónico: alexandercorreareyes@hotmail.com

Apoderado parte demandada- Ministerio de Trabajo- Dirección Territorial Tolima: ELEAZAR FALLA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 6.024.015 expedida en Venadillo (Tolima), portador de la T.P. No. 99.271 del C.S. de la J.; Carrera 14 No. 99-33 de la ciudad de Bogotá, celular: 3125927585. Tel. 4893900, exts.1100 y 1101. Correo electrónico efalla@mintrabajo.gov.co o notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co o dttolima@mintrabajo.gov.co

Apoderada parte demandada- SENA: MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO, con C.C. No. 65.761.413 expedida en Ibagué (Tolima), portador de la T.P. 101.005 del C.S. de la J.; Dirección: Ocobos tercera etapa bloque 32 apto 201 de Ibagué (Tolima) y Transversal 1 No. 42-244 piso 3 bloque administrativo del SENA Regional Tolima; Teléfonos: 3118635571; Correo electrónico: bernalpilar@hotmail.com o mabbernal@sena.edu.co

Igualmente, se hizo presente el Procurador 105 Judicial I delegado ante ésta Dependencia Judicial, quien se identificó **YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante éste Despacho. Dirección: Carrera 3 Calle 15 Piso 8°. Correo electrónico: procjudadm105@procuraduría.gov.co y yeisonrsanchez@gmail.com celular. 3003971000

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 25 de febrero de 2020, se declaró la nulidad de las Resoluciones Nos. 000303 del 17 de septiembre de 2013, expedida por parte del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliaciones del Ministerio del Trabajo Regional Tolima y la 000168 del 22 de abril de 2015, expedidas por el Director Territorial de Trabajo del Tolima, respectivamente, y en consecuencia ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, realizar la devolución debidamente indexada de la suma cancelada por parte de VELOTAX, en cuantía de \$11.790.000 pesos, pago realizado mediante nota de crédito No. 73876237 del día 03 de julio de 2015, decisión que fue objeto de apelación por la parte demandada- NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA, y el vinculado el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, por lo que se hace necesario agotar la etapa de conciliación en esta instancia judicial, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la Entidad demandada, NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA, y, posteriormente al apoderado de la entidad vinculada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, para que manifiesten si tienen alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora y si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o si desisten del mismo.

El apoderado de la Entidad demandada- **NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA**, manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión virtual del 22 y 23 de julio de 2020, en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria tal como lo acredita la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicho Comité que aportó en un (01) folio y continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Por su parte la apoderada de la entidad vinculada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión del 30 de marzo de 2020, en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria tal como lo acredita la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicho Comité que aportó en un (01) folio y continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **Entidad demandada, NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA**, y, la entidad vinculada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial, el 25

de febrero de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.

2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente digital al correo electrónico seinstanciaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co que tiene dispuesto la Oficina Judicial de Ibagué, para que allí sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las nueve y veinte de la mañana (09:20 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft, que se incorpora al expediente, y que se firmará un acta firmada por la suscrita y por la secretaria ad hoc, la cual podrá ser consultada en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



LIZETH ALEXANDRA LEYTON ACOSTA
SECRETARIO AD – HOC